

## **AUTO No. 04284**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **2011ER507010 del 05 de mayo de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 30 de abril de 2011, emitió el **Concepto Técnico 2011GTS1267** del 10/06/2011, el cual autoriza al **COMANDO EJERCITO NACIONAL**, identificado con el Nit: 800.130.632-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala a veintiséis (26) individuos arbóreos de diferentes especies: dos (2) de Ciprés; once (11) de Acacia Negra, veintidós de Eucalipto Común y un (1) de Acacia Japonesa, debido a se encuentran con excesiva ramificación lo que los hace susceptibles de volcamiento, emplazados en espacio privado de la carrera 11 Este No. 10 – 50 Sur, Barrio Montecarlo, de la Localidad cuatro (4), de esta ciudad.

Así mismo, el referido Concepto estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el concepto Técnico 3675 de 2003, -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 44.9IVP's individuos vegetales, plantando (45) árboles cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá; equivalentes a un total de **49.9 IVP's** y **12.12 SMMLV** al año 2011; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)** de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 2173 de 2003.

Que dicho concepto técnico fue notificado personalmente al doctor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.733.307, el día 20 de enero de 2012, en calidad de apoderado del señor **ALEX DE JESUS SALGADO**

**AUTO No. 04284**

**LOZANO**, Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 2007**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 11 de octubre de 2012 emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 643 de fecha 13 de febrero de 2013, el cual verifica la ejecución de lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2011GTS1267 de fecha 10 de junio de 2011. *“Se realiza siembra de 45 árboles por compensación y se adjunta recibo de pago por evaluación y seguimiento”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3396**, se evidencia la prueba del pago realizado el día 18/05/2012, por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$207.800), por concepto de evaluación y seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 04284**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenida en el expediente **SDA-03-2014-3396**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3396**, en materia de autorización al **COMANDO EJERCITO NACIONAL**, identificado con el Nit: 800.130.632-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al **COMANDO EJERCITO NACIONAL**, identificado con el Nit: 800.130.632-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 54 No. 26 – 25 de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014- 3396** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

**TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04284**

**CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-3396

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/09/2015

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 23/09/2015

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO 700 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/10/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/10/2015